

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referente al decreto de medidas cautelares, la parte demandante deberá indicar en forma expresa, las entidades bancarias en las cuales pretende se decrete el embargo y retención de los dineros de propiedad del ejecutado, pues no es posible librar la cautela en forma general. De otra parte, memórese al apoderado que de acuerdo a la normatividad aplicable (Código General del Proceso), no es requisito para su decreto prestar caución, salvo los casos expresamente señalados en el Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE (4),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00236